OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 1 de junio de 1967 por la que se convocan oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto de 8 de mayo de 1961,
Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para proveer 25 plazas de alumnos de la referida Escuela, de las que se asignarán 13 a la Carrera Judicial y 12 a la Fiscal
Las citadas oposiciones se celebrarán conforme a las siguientes recreaces.

Primera.—Para tomar parte en las oposiciones se requiere ser varón, de estado seglar, mayor de veintiún años, Doctor o Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, care-cer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta

cer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

Segunda.—Para poder ser admitido a la práctica de la oposición, los solicitantes manifestarán en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera, referidas siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes. A la instancia acompañarán recibo de haber satisfecho en la Sección primera de la Dirección General de Justida la cantidad de setecientas cincuenta pesetas en concento. de derechos de examen, cuya cantidad se aplicará al pago de los gastos que se originen y al ce las asistencias de los miembros del Tribunal, conforme a lo establecido en el Decreto de 7 de julio de 1949.

También deberán expresar en la instancia el idioma o idiomas de que desean ser examinados, que habrán de ser necesariamente alemán, francés, inglés o italiano, y podrán unir cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales,

cuantos documentos justinquen mertos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán su instancia y documentos al Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los

del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los que residan en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España Cuarta.—Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta pública y privada del solicitante, debiendo reunir la mayor cantidad de datos para que el informe reservado sea lo más concreto y exacto posible, y comunicarán por telégrafo al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se han presentado en aquella Audiencia o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna. Quinta.—Las solicitudes recibidas, una vez expirado el plazo de presentación de las mismas, se remitirán por los Presidentes de las Audiencias al Director de la Escuela Judicial, quien las pasará al Ministerio de Justicia para que decida sobre su admisión y publique las listas de aspirantes admitidos o excluidos. Los que se encuentren en este último caso podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio contra su exclusión en un plazo de quince días, a contar del día siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de igual tiempo sin recaer resolución sobre el mismo. Sexta.—Después de publicadas las listas de admitidos y excluídos se nombrará el Tribunal censor de las oposiciones, el cual estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, y formarán parte de él en concepto de Vocales el Fiscal del mismo Tribunal, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela, un Magistrado del Tribunal Supremo, un Abogado Fiscal del mismo Tribunal, el Director y el Jefe de Estudios de la Escuela, un Magistrado del Tribunal Supremo, un Abogado Fiscal del mismo Tribunal y e

bunal censor.

Para la práctica del ejercicio de idiomas se adscribirá al Tribunal con voz y voto el Profesor de Idiomas de la Escuela

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del mismo Tribunal; el Fiscal del Tribunal Supremo, en un Fiscal general, y el Director y el Jefe de Es-

tudios, en Profesores titulados de la Escuela, siendo necesaria

en todos los casos la aprobación cel Ministerio de Justicia. Séptima.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, menos, de cinco de sus componentes. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario del Tribunal, será reemplazado con carácter meramente accidental el Presidente por el Fiscal del Tribunal Supremo o por el funcionario de las Carreras Judicial y Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ellas de los que asistan a la sesión, y el segundo, por el más mederno de las miemas moderno de las mismas.

moderno de las mismas.

El Tribunal, previa citación, con señalamiento del local, día y hora, hechos por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal, salvo en lo que afecten a las calificaciones, que se regirán por lo establecido en la norma décima y serán inapelables, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate e del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantos incidentes se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstos en esta convocatoria. en esta convocatoria.

Por cada sesión que el Tribunal celebre se levantará una acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del

Presidente.

Octava.—El Tribunal censor procederá al sorteo de los Octava.—El Tribunal censor procedera al sorteo de los opo-sitores, que se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde. Para el sorteo de los opositores se formará una relación por riguroso orden alfabético de ape-llidos y se insacularán tantas bolas numeradas como opositores, procediendo después a extraer una de ellas por cada opositor, publicando seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva por el orden del número obtenido en el sorteo. Novena.—Los ejercicios de la oposición serán cuatro:

1.º Teórico-oral, que consistirá en desarrollar en esta forma y durante una hora dos temas de Derecho civil, dos de Derecho penal y uno de Derecho mercantil, sacados a la suerte de entre los que componen el cuestionario, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio de 1965, y que regirá en la presente convocatoria, con las modificaciones que, en su caso, se acuerden.

2.º Teórico-oral. Con arreglo a la norma establecida para el primero, se desarrollarán en él dos temas de Derecho procesal, uno de Organización de Tribunales, otro de Derecho social y otro de Derecho político o administrativo del mismo

cuestionario.

euestionario.

En ambos ejercicios, cuando la mayoría del Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado sin contestación alguno de ellos, el Presidente dará el ejercicio por terminado e invitará al opositor a que se retire.

3.º Práctico y escrito, que se dividirá en dos partes: En la primera, el opositor comentará un artículo o grupo de artículos de una Ley o disposición fundamental en vigor, con expresión de su sistemática, antecedentes y alcance y, en su caso, la de una Ley o disposicion fundamental en vigor, con expresion de su sistemática, antecedentes y alcance y, en su caso, la interpretación de que haya sido objeto por los Tribunales de Justicia. En la segunda parte de este ejercicio, y también por escrito, los opositores resolverán un caso práctico determinado por la suerte. El programa de temas para las dos partes de este ejercicio será redactado por el Tribunal censor y lo mantendrá secreto, teniendo en cuenta la finalidad del mismo.

Los opositores podrán actuar por grupos, determinándose por sorteo los temás que habrán de comentar, valiéndose al efecto de textos legales y colección de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales o de trabajos exegéticos, y dispondrán del plazo de cuatro horas para el desarrollo del ejercicio. El tema extraído para un grupo de opositores no podrá entrar de

nuevo en sorteo.

4.º De idiomas. Consistirá en traducir a libro abierto y sin diccionario, de una obra jurídica moderna escrita en alemán, francés, inglés o italiano, el pasaje que señale el Tribunal, correspondiendo al examinado la elección del idioma objeto de la

Décima.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará, al menos, con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cada uno de los ejercicios de la oposición serán eliminatorios.

En todos ellos, y después de cada sesión, el Tribunal procederá a votar con bolas blancas c negras la aprobación o despuesto de la conscience. aprobación de los opositores. Esta votación tendrá carácter se-

creto y será necesario que el número de bolas blancas exceda al de negras para que al opositor se le considere aprobado. El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de uno a cinco por cada tema del primero y segundo ejercicio y de uno a cuatro por la totalidad del tercero. Las puntuaciones serán sumadas sin inclusio de la consecuencia de por la totalidad del tercero. Las puntuaciones serán sumadas sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esta deducción por el número de Vocales asistentes, cuyos puntos se hayan computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación. En el ejercicio de idiomas las calificaciones sólo serán de «apto» o «no apto». El opositor que dejare de contestar en todo o en parte a un tema dentro del plazo reglamentario en los dos primeros ejercicios no podrá ser calificado.

Undécima.—En cada ejercicio habrá dos llamamientos, y el opositor que, no habiendo comparecido en el primero, tampoco lo hiciere al ser llamado en el segundo, sea cual fuere la causa que alegare, quedará decaído en su derecho a tomar parte en la oposición.

Duodécima.—Terminados los ejercicios de la oposición, el

en la oposición.

Duodécima.—Terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial, la lista de los que han merecido plaza por orden de puntuación, que será la resultante de la suma de los tres primeros ejercicios, siempre que en el de idiomas se hubiera obtenido la declaración de aptitud. Asimismo señalará el plazo en el que los aprobados podrán optar por la Carrera Judicial o Fiscal, teniendo preferencia para elegir el mejor número obtenido en la oposición.

Transcurrido el plazo señalado el Tribunal elevará al Mi-

Transcurrido el plazo señalado, el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia propuesta de los aprobados, sin que pueda comprenderse en ella mayor número de admitidos que el de plazas convocadas.

plazas convocadas.

Decimotercera.—Los opositores incluídos en la propuesta presentarán en la Sección primera de la Dirección General de Justicia, dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; quienes, dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quadarán enviladas todas sus extuaciones, sin perjuicio. cuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos esta-rán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramien-to, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimocuarta.—Cumplidos los requisitos a que se reflere la norma anterior, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta si lo estima oportuno y extenderá los nombramien-tos de los alumnos.

tos de los alumnos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes.

Dios-guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1967.

ORIOL

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

Modificaciones introducidas en el programa de los dos primeros ejercicios de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

PRIMER EJERCICIO

Derecho civil

Tema 3. El Derecho común y el Derecho foral de España. Ambito de aplicación de los Derechos forales.—Compilaciones del Derecho civil especial de Vizcaya y Alava, Cataluña, Baleares, Galicia y Aragón: estructura y contenido.

Tema 105. Extinción de la patria potestad.—La emancipación y sus clases.—La adopción: naturaleza jurídica.—Clases de adopción: plena y menos plena.—Disposiciones generales sobre sus requisitos y efectos.—Preceptos especiales de la adopción plena y de la menos plena.—Extinción.—Acogimiento familiar.—La patria potestad en la compilación de Aragón.

plena y de la menos piena.—Extinción.—Acogimiento familiar.—
La patria potestad en la compilación de Aragón.

Tema 109. El Consejo de familia: concepto; desarrollo histórico.—Composición, constitución, atribuciones y funcionamiento. Crítica.— La intervención judicial en el régimen y funcionamiento de los Organismos tutelares.—La denominada tutela de hecho.—Las relaciones parentales y tutelares en la compilación de Aragón.

de Aragón.

Tema 116. Testamentos especiales en el Derecho foral.—Aragón: testamento ante Capellán y testamento mancomunado; fiducia sucesoria.—Cataluña: testamento sacramental y de confianza; codicilos y Memorias testamentarias.—Navarra: testamento de hermandad y de confianza; codicilos y Memorias testamentarias.—Vizcaya: testamento «ilburuco» y por Comisario.

Derecho penal

Tema 47. La responsabilidad civil dimanante del delito (conclusión).—Extensión de la responsabilidad civil dimanante del delito, según el Código español.—La restitución; cómo se efectúa

en hipótesis excepcionales por razón de la aplicación de normas de Derecho civil y mercanti.—El daño y el perjuicio; el problema de la resparación del daño moral.—Transmisión y extinción de la responsabilidad civil.—Consideración especial de la responsabilidad civil por delito cometido con ocasión del uso y circulación de vehículos de motor.—Imputación del pago de costas. Orden de prelación para el pago de responsabilidades pecuniarias en los supuestos de insuficiencia de bienes del penado —Soluciones propuestas en la doctrina para indemnizar

pecuniarias en los supuestos de insuficiencia de bienes del penado.—Soluciones propuestas en la doctrina para indemnizar a las victimas del delito en caso de insolvencia del autor.

Tema 50. Delitos contra la seguridad interior del Estado; caracteres que son comunes a este grupo de delitos. Razonado examen de los delitos contra el Jefe del Estado, altos Organos de la nación, forma de gobierno y Leyes Fundamentales.

Tema 67. Consideraciones sobre la sistemática de los delitos comprendidos en el título quinto del libro segundo.—De la infracción de Leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos de riesgo general. Exposición de las figuras definidas en el Código penal, con especial consideración de los delitos contra la seguridad del tráfico.—Delitos contra la salud pública.—El dolo eventual en esta clase de delitos.

Tema 86. Hurto: sus características.—Sus figuras legales.—Delitos de robo y hurto de uso de vehículos de motor.—Hurto de cosa común.—Hurtos cualificados.—El delito de receptación y el encubrimiento con ánimo de lucro.

Legislación penal especial

Tema 93. Suprimido. Tema 94. La Ley de Orden Público; su estructura, modifi-caciones introducidas por la Ley de 2 de diciembre de 1963. Consideración especial de los distintos actos que afectan al orden público.—Delitos monetarios.

SEGUNDO EJERCICIO

Derecho procesal

Tema 100. Procesos penales especiales. El procedimiento de urgencia para determinados delitos.—Examen razonado de las disposiciones legales que los regulan.—Diferencias entre este procedimiento y el ordinario en las fases de instrucción, intermedia y la de juicio oral.—Consideración especial de las innovaciones introducidas por la Ley 3/1967, de 8 de abril.

Organización de Tribunales

Tema 25. Jueces municipales, comarcales y de paz.—Sucinta noticia de su Estatuto orgánico y disposiciones en que se contiene y breve referencia de sus condiciones de capacidad, régimen de ingreso, deberes y derechos, rsponsabilidad.

Tema 28. Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia.—Rasgós esenciales de la organización de estos Cuerpos. Principales funciones encomendadas a dichos funcionarios.

Tema 29. Médicos forenses.—Notas esenciales del régimen vigente acerca de ellos Consideración especial de las Clínicas forenses y de los Institutos Anatómico-forenses.—Instituto Nacional de Toxicología.—Arquitectos forenses.—De los subalternos. Organización jurídico-administrativa vigente.

Derecho político y administrativo

Tema 6. El nuevo Estado español.—Sus orígenes.—Su desenvolvimiento.—Sus principios rectores fundamentales.—Su estructura.—Sus fines.—Ley Orgánica del Estado.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian vacantes de Ingenieros Auxiliares en las Juntas de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas y Barcelona.

Se anuncia una vacante de Ingeniero Auxiliar en cada una de las Juntas de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas y de Barcelona para que los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cualquiera de sus situaciones, incluso los que se hallen en expectativa de ingreso en dicho Cuerpo, puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Madrid, 6 de mayo de 1967.—El Subsecretario, Santiago Udina.

Udina.